

Las controversias sobre el matrimonio de los miembros de la audiencia de Manila y sus familiares (1583-1624).

La boda del oidor viudo Madrid y Luna*/

The Controversy over the Marriage of the Audiencia
of Manila Ministers and their Families (1583-1624).

The Wedding of the Oidor Madrid y Luna.

Marta M.^a Manchado López

Universidad de Córdoba

En este trabajo se estudian las controversias suscitadas en el seno de la audiencia de Manila a causa del matrimonio del oidor viudo Manuel de Madrid y Luna, durante el proceso de formación de la sociedad española en Filipinas. También se analizan las complejas y cambiantes relaciones entre los miembros de dicho tribunal. El periodo estudiado comprende desde 1583 (fundación de la primera audiencia) a 1624 (renovación completa de sus miembros).

PALABRAS CLAVE: Filipinas; Audiencia de Manila; Matrimonio; Oidores.

This article discusses the controversy in the Manila audiencia due to oidor Manuel de Madrid y Luna s wedding, during the formation of the Spanish society in the Philippines. The complex and changing relationships among the audiencia ministers are also studied. The period analyzed goes from 1583 (founding of the first audiencia) to 1624 (complete renewal of its ministers).

KEYWORDS: Philippines; Audiencia of Manila; Marriage; Oidores.

* Este trabajo se ha enriquecido con las indicaciones recibidas durante el proceso de evaluación, las cuales agradezco sinceramente.

Introducción

El presente estudio se inserta en un proyecto de investigación amplio que aborda el proceso de configuración de la sociedad colonial en las islas Filipinas y sus dinámicas. En esta sociedad fronteriza colocada en los márgenes del imperio y afectada por una opresiva sensación de aislamiento y peligro, se desarrollarán pautas de comportamiento específicas o se intensificarán las que venían siendo habituales en otros espacios del imperio.¹ Esto último es lo que sucede en el caso de las estrategias matrimoniales desarrolladas por los funcionarios de su audiencia durante los primeros años de vida de este tribunal. A través de ellas (tanto de las bendecidas por la Iglesia como de las que se vieron frustradas) es posible conocer las aspiraciones de este grupo, su intento de enlazar con los protagonistas de la conquista, devenidos ricos encomenderos y, en suma, la dinámica propia de una sociedad en proceso de construcción. Para realizar esta investigación será preciso partir de los individuos y sus decisiones, las cuales los vinculan con quienes comparten intereses comunes. El resultado del ejercicio de esa libertad personal es el tejido de entramados de relaciones que operan eficazmente, aunque no siempre resulten evidentes.² Y es que, a pesar de las prohibiciones que vedaban el matrimonio de los miembros de las audiencias y sus familias con residentes en el territorio de su jurisdicción, no fueron raros los que se celebraron, con o sin licencia.

Según señala Navarro García, tales prohibiciones tenían el objeto de aislarles de la sociedad y esto respondía a la sublimación de su función, que era entendida como «misión de una élite desprendida de todo interés, como una especie de sacerdocio civil».³ Cabe plantearse si, en las condiciones peculiares de Filipinas, esperar este comportamiento era sensato.

En el presente trabajo se estudian las controversias suscitadas en el seno de la audiencia a causa del matrimonio del oidor viudo Madrid y Luna, situándolas en el contexto constituido por las relaciones entre los miembros de dicho tribunal y sus conexiones con el resto de la sociedad

1 Manchado López, Luque Talaván, 2011.

2 Imízcoz Beunza, 1996. Para el ámbito filipino, el estudio de las redes sociales desde la perspectiva propuesta por el mencionado autor es muy infrecuente; cabe mencionar a este respecto el análisis de las relaciones familiares de los miembros del cabildo de Manila, realizado por Alva Rodríguez (1997) y, posteriormente, los trabajos de Manchado López.

3 Navarro García, 1982, 41. Véase también el análisis de las tipologías de entronques familiares que realiza Lohmann Villena, 1974, LIII-LXII. Una perspectiva historiográficamente renovada en Ponce Leiva y Amadori, 2008; Guerra, 2000; Langue, 2000; Imízcoz Beunza, 2009; Dedieu, 2000, Chacón, 2007.

española de Manila, en los años que median entre 1583 (establecimiento de la primera Audiencia) y 1624, cuando la renovación del tribunal es ya un hecho. Este segundo matrimonio del oidor Madrid y Luna ejemplifica para el caso Filipino cómo la transgresión de ciertas normas (las que afectaban al matrimonio de los funcionarios de las audiencias) tiene una repercusión diferente según las conexiones sociales del infractor y los intereses puestos en juego. Al mismo tiempo, permite señalar la tensión existente entre el acatamiento de las normas legales y la libertad personal que se despliega en un contexto en el que la Corona, teniendo siempre presentes sus intereses, alterna rigidez y permisividad; todo ello en un espacio fronterizo como las posesiones españolas en el Pacífico. Esta investigación se ha realizado sobre documentación inédita del Archivo General de Indias (Sevilla).

El establecimiento de la audiencia de Manila y las primeras alianzas matrimoniales

La presencia de españoles en Filipinas fue desde el principio escasa. El Consejo de Indias, consciente de ello, consultó al rey en repetidas ocasiones sobre la necesidad de fomentar el poblamiento de las islas. En 1589 don Santiago de Vera, que ejercía a la sazón el oficio de gobernador, definía a su capital como «bolsa vacía o posada sin huésped». A fines del siglo XVI y tras la expedición de Gonzalo Ronquillo, que aportó unos 450 hombres, se calculan en torno al millar los españoles residentes en todo el archipiélago; entonces su capital contaba tan solo con unos 80 vecinos. Filipinas consumía las contadas remesas que recibía, además de ver cómo muchos de los recién llegados, ante la dureza de las condiciones de vida, intentaban marcharse a la primera oportunidad. A comienzos del siglo XVII y tras el tenue aumento registrado en la última década del siglo anterior, el alzaamiento de los chinos producido en 1603 volvió a sumir a la población española en un inquietante estancamiento demográfico. En 1611 el gobernador Rodrigo de Vivero informaba de que en todas las islas el número de españoles no alcanzaba la cifra de 1.800. Entrada la década de 1620, la única parroquia de españoles que entonces había en Manila administraba 2.400 almas, excluidos sacerdotes, religiosos y niños.⁴ Esta población en su mayoría eran funcionarios reales, militares, encomenderos o comerciantes, la

4 Merino Gago, 1987, 1-3, 893-985.

mayor parte de los cuales veían en el archipiélago un destino transitorio, en espera de otro mejor. En tanto esto sucedía, las familias españolas elaboraban sus estrategias encaminadas a consolidar su prestancia social y aumentar sus patrimonios. Los ejemplos son numerosos y no era infrecuente la trasgresión abierta de las leyes con tal de sellar una buena alianza, lo que también contaba para el caso de los oidores de la audiencia.

La audiencia de Manila fue creada por real cédula de Felipe II, firmada el 5 de mayo de 1583. El monarca había indicado que debían seleccionarse con cuidado los jueces de este tribunal por ser tierra recién conquistada; de ahí que se debieran escoger entre quienes ya tenían alguna experiencia y, a ser posible, entre vecinos de Nueva España por estar más próximos a su destino.⁵ Para esta primera audiencia fueron nombrados los oidores Melchor Dávalos y Pedro de Rojas; la plaza de fiscal se encomendó a Gaspar de Ayala. El 28 de mayo del siguiente año llegaba a las islas el nuevo gobernador, doctor don Santiago de Vera, llevando el sello del tribunal. Viajaron con él los oidores y el resto de los ministros y oficiales de la audiencia. La primera sesión se celebró con la debida solemnidad el 15 de junio.⁶ Dos años más tarde (1586) llegaría a las islas el tercer oidor, don Antonio de Ribera Maldonado.

No tardaron mucho en evidenciarse las fuertes discrepancias existentes entre los miembros de la audiencia, y entre éstos y su presidente, que también era el gobernador; a los conflictos jurisdiccionales se sumó pronto la formación de un frente compacto integrado por oidores y fiscal, dispuestos a hacer y deshacer a su antojo en cuantos asuntos fueran de su interés. Lógicamente, entre tales asuntos se contaban los acuerdos matrimoniales, materia en la que sobresalió el licenciado Melchor Dávalos. Efectivamente, había conseguido casar a una hija con el capitán Esteban Rodríguez de Figueroa, uno de los conquistadores de las islas y rico encomendero, a quien se le calculaba una renta de 60.000 pesos. Sobre este asunto escribiría el gobernador Santiago de Vera, más para denunciar los abusos del oidor, que para atacar a su yerno, de quien decía era «hombre muy rico y honrado» y que poseía «una de las buenas encomiendas de esta tierra».⁷

5 Díaz-Trechuelo, 1970, 128-130.

6 Cunningham, 1971, 32-82.

7 Archivo General de Indias (AGI), Filipinas, 6, R.6, N.58\1\3. El gobernador Santiago de Vera, al arzobispo (probablemente de México). Manila, 20 de junio de 1585. Dávalos contestaría que el gobernador, recién llegado a las islas, había casado a una sobrina con el capitán Pedro de Chaves, a quien poco después hizo maestro de campo. Dávalos había intentado concertar un matrimonio entre dicho capitán y otra hija suya, razón por la que le cobró abierta antipatía al gobernador.

También casó el oidor Dávalos a su hijo Luis con una encomendera, y al mayor, Hernando, con doña Inés de Mendoza, encomendera y viuda del escribano Hernando Riquel, contra la voluntad del gobernador, que le ordenó que no casara más hijos; cosa que no sirvió sino para que el oidor le cogiera una ojeriza mortal.⁸ De hecho, tenía tan adelantadas las gestiones para el matrimonio de otra hija suya, doña Elvira, con Bernardino de Sande, también rico encomendero, que cuando éste por sorpresa desposó a la hija del alcaide de la fortaleza en la que estaba arrestado bajo cargo de adulterio, «lo sintió grandísimamente porque entendió que lo tenía ya por cosa cierta y casado con su hija», por supuesto, sin licencia del gobernador.⁹ En realidad, estaba buscando acomodo a la extensa prole con la que se había instalado en las islas y para conseguirlo nada le detenía.¹⁰

Las expectativas depositadas en la audiencia de Manila se vieron frustradas por un cúmulo de factores: la injerencia de los oidores en los más variados asuntos del gobierno de las islas, los enfrentamientos personales entre los jueces y con su presidente, y las competencias habidas con el obispo en materias de jurisdicción y protocolo. En realidad, todo ello era fruto de las circunstancias del momento, de la imprecisión de las leyes que habían creado la audiencia y del comportamiento de los oidores, enzarzados en disputas y mezclados en negocios.¹¹ La supresión de la audiencia fue

8 Declaración jurada del canónigo Juan de Armendáriz. Manila, 11 de febrero de 1586. AGI, Filipinas, 18A, R.4, N.22. El declarante había oficiado ambos matrimonios. Véase también la declaración jurada de Gaspar de Acebo, secretario de la gobernación. Manila, 28 de febrero de 1586. AGI, Filipinas, 18A, R.4, N.22.

9 Melchor Dávalos no negó estos hechos sino que, consciente de su gravedad, intentó justificarlos: «y de creer es que [...] no se me mandaron traer aquí para que a los varones metiese frailes ni a las hembras monjas (en tierra de moros), y hombre soy yo, y cualquiera de ellos lo es, para servir a V.M. en dos días más que mis émulos en años; y si un pleito tiene mi yerno y otro mi hijo, jueces hay que conocen de ellos, y no soy el que tiene que juzgarlos, de manera que no haya inconveniente». Carta de Melchor Dávalos al rey. Manila, 20 de junio de 1585. AGI, Filipinas, 18A. Cita tomada de Rodríguez, 1981, 225, nota 941. La sistemática prevaricación del licenciado Dávalos fue denunciada por Gaspar de Acebo, secretario de la gobernación. Manila, 28 de febrero de 1586. AGI, Filipinas, 18A, R.4, N.22.

10 Según declaró Clemente Hurtado de Monreal, vecino de Manila, en la información hecha por orden de su presidente, doctor Santiago de Vera, contra los oidores y el fiscal de la audiencia, Melchor Dávalos profesaba un odio feroz al gobernador. Así lo evidenciaban las palabras que el testigo le había oído profetir: «...plegue a Dios que yo vea a sus hijos mendigando por puertas, pues que él a los míos no ayuda, antes estorba el bien que les puede venir». Manila, 13 de marzo de 1586. AGI, Filipinas, 18A, R.4, N.22.

11 Buen ejemplo de que dicho tribunal no constituía un cuerpo compacto aplicado estrictamente al ejercicio de sus atribuciones, sino una institución que, por estar encarnada en personas particulares, se veía afectada por sus intereses, relaciones y conflictos.

decretada por la real cédula de 9 de agosto de 1589.¹² Cuando llegó a Manila la noticia, el fiscal Ayala estaba suspendido en sus funciones por haber casado sin licencia a una hija.¹³

Tras unos años en que la administración de la justicia en las islas estuvo en manos del gobernador y su teniente y asesor letrado, la audiencia volvió a establecerse por real cédula de 26 de noviembre de 1595, dirigida al gobernador Francisco Tello.¹⁴ La intensificación del poblamiento de las islas, la extensión de las conquistas y el aumento del tráfico comercial con China, fueron razones aducidas en favor del restablecimiento del tribunal que, con la excusa de aliviar las tareas del gobernador, venía a poner límites a una excesiva concentración de poder en sus manos, al tiempo que contrarrestaba el poder eclesiástico. La nueva audiencia contaba ahora con cuatro oidores, un fiscal y oficiales subordinados. Ocupaban estas plazas Antonio de Ribera Maldonado (enviado de nuevo a Filipinas desde la plaza que servía en la Audiencia de Guatemala), Antonio de Morga, Cristóbal Téllez de Almazán y Álvaro Rodríguez Zambrano. El oficio de fiscal recayó en Jerónimo de Salazar y Salcedo.¹⁵ La audiencia fue oficialmente restablecida en Manila el 8 de mayo de 1598, con gran solemnidad y alegría general.¹⁶

Al restablecimiento de la audiencia siguió el inicio de las tensiones entre sus miembros. Así, Antonio de Ribera Maldonado recién llegado a las islas, reclamó la condición de decano de los oidores. Esto supuso desplazar al doctor Antonio de Morga que había venido disfrutando hasta entonces de esta condición y creó en él un evidente resentimiento.¹⁷ Ribera Maldonado inmediatamente recuperó sus actividades mercantiles, iniciadas

12 Fue clausurada por el gobernador Gómez Pérez Dasmariñas, el 20 de junio de 1590. Muro Romero, 1975, 87. Una síntesis de la historia de la audiencia de Manila puede encontrarse en Galván Rodríguez, 2007.

13 Más tarde, cuando desempeñaba el oficio de alcalde del crimen en México, tuvo que dar explicaciones al rey por el matrimonio secreto contraído por un hijo suyo. México, 29 de marzo de 1603. AGI, México, 72, R.7, N.82.

14 Entró en Manila el 14 de julio de 1596 y ocupó este cargo hasta la llegada de Pedro Bravo de Acuña (mayo de 1602). Falleció el 3 de abril de 1603, mientras se realizaba su residencia.

15 Real cédula al virrey de Nueva España ordenándole acomodar en los navíos que habían de ir a Filipinas a los oidores Ribera Maldonado, Téllez de Almazán y Rodríguez Zambrano, y al fiscal Salazar y Salcedo. Madrid, 5 de febrero de 1596. AGI, Filipinas, 339, L.2, 118r.

16 Morga, 2007, 29-31 y 83-85. La audiencia, en carta remitida al rey y fechada en Manila, a 12 de julio de 1599, afirma que este tribunal se fundó «por el mes de junio de 1598». AGI, Filipinas, 18B, R.9, N.122.

17 Antonio de Morga, al rey. Manila, 2 de julio de 1601. AGI, Filipinas, 19, R.2, N.17. La llegada de Ribera Maldonado se retrasó hasta el año 1601.

durante su estancia anterior en las islas como miembro de la primera audiencia,¹⁸ y concibió un audaz plan para hacerse con el control de la abultada herencia del adelantado Esteban Rodríguez de Figueroa, fallecido en la empresa frustrada de Mindanao. Se trataba de desposar a la hija mayor de éste, una niña que contaba entonces 11 años y en torno a la cual la ambición tejió una compleja red de intereses.¹⁹

Sus manejos llegaron a ser tan evidentes y escandalosos que el gobernador Bravo de Acuña abrió una información que sacó a la luz una buena parte de los enredos, aunque no llegó a aclarar todas las cuestiones en juego. Parece claro que era don Antonio quien aspiraba a la mano de doña Margarita, pero consciente de su avanzada edad, estaba dispuesto a ceder a favor de su hermano, Bernardino del Castillo. No obstante, hubo quien aseguró que lo que se tramaba era un doble matrimonio de los dos hermanos con las dos huérfanas, «porque son casamientos muy ricos y de mucha renta y hacienda».²⁰

Mención aparte merece el matrimonio secreto de la hija mayor de don Antonio de Morga. Según confesó él mismo al rey, su hija llevada por el temor de quedarse soltera, huyó para contraer un matrimonio desigual que colocó a su padre en una situación sumamente incómoda, y a ella fuera del círculo familiar.²¹ En la información que a petición del propio oidor se realizó, quedaron en evidencia los inconvenientes de la aplicación de las leyes reales relativas al matrimonio de los miembros de las audiencias y sus familiares, en tierras tan lejanas y apartadas como Filipinas.

en diversos tiempos se le han ofrecido en esta ciudad algunos casamientos para la dicha su hija con algunos caballeros estantes en esta ciudad, los cuales el señor oidor ha resistido y estorbado por decir no tenía licencia de S.M. para casar sus hijas, con lo cual la dicha doña Juliana de Morga, viéndose ya con edad para mudar estado y que en esta tierra no hay monasterio en que poder ser religiosa, y que con voluntad de su padre no se había de casar, ni se tenía esperanza de su mudanza y salida de estas islas, vivía con desconsuelo y alguna inquietud, la cual esta declarante procuraba

18 Sobre las actividades comerciales de los oidores, véase el muy revelador trabajo de De la Puente Brunke, 2006, 133-148.

19 Manchado López, 2011.

20 Declaración jurada del licenciado Bustamante de Andrada, regidor de la ciudad. Manila, 8 de abril de 1604. AGI, Filipinas, 19, R.6, N.97\5\140. Véase: Manchado López, 2008, 125-158. El enfrentamiento entre el poderoso oidor y el gobernador Bravo de Acuña terminaría por costarle a este la vida. Para ilustrar la vehemencia con la que en Indias se tramaban alianzas matrimoniales, véase Amadori y Caamaño, 2008, 67-88.

21 El oidor Antonio de Morga, al rey. Manila, 30 de junio de 1602. AGI, Filipinas, 19, R.3, N.41.

reparar mirando por su persona y aconsejándole se quietase y esperase hasta que Dios ordenase lo que de ella había de ser con voluntad de sus padres.²²

El caso del oidor don Cristóbal Téllez de Almazán

Téllez de Almazán fue nombrado oidor de la segunda audiencia de Manila en 1595, como recompensa a sus veinte años de servicio, los siete últimos en la lejana Soria donde había sido corregidor.²³

El viaje a su nuevo destino hubo de retrasarse por el ataque inglés a Cádiz, episodio en el que perdió su hacienda cuando la flota fue incendiada, lo que le dejó «sin tener con qué cubrirse». Según su propio relato de los hechos, hubo de esperar un año en Sevilla a la salida de la nueva flota, tiempo en el que sus dificultades económicas se agudizaron.²⁴

Ya en Manila, adonde llegó en 1598, comenzó el desempeño de su oficio que se prolongaría por catorce años. En tan largo periodo de tiempo vivió episodios trascendentales de la historia española del archipiélago (como la insurrección china de 1603) y se convirtió en una figura muy relevante: instruyó la residencia del gobernador Gómez Pérez Dasmariñas, y de su hijo, el también gobernador don Luis Dasmariñas, fue oidor decano de la Audiencia y asumió la presidencia y capitanía general durante la jornada de Terrenate realizada por el gobernador Bravo de Acuña y, otra vez, a la muerte de éste.

Gozó fama de honrado, y ésta llegó a la corte. De ahí que fuera muy valorado por la Corona, que se negó reiteradamente a concederle plaza en otra audiencia, a pesar de sus repetidas instancias. En ellas alegaba el progresivo deterioro de su salud, a la que sentaba muy mal el clima excesivamente cálido y húmedo de las islas; también, la dificultad que tenía para dar estado a su extensa prole (cuatro hijas y tres hijos).

22 Declaración jurada de doña Juliana de Briviesca Munatones, mujer de don Antonio de Morga. Manila, 19 de junio de 1602. AGI, Filipinas, 7, R.1, N.1/4-5. La joven contaba unos veinte años. Sobre este episodio, véase García-Abásolo, 2008, 255-283.

23 Real provisión. El Pardo, 26 de noviembre de 1595. AGI, Filipinas, 339, L.2, 104v-105v. «...la cual aceptó por estar pobre y con muchos hijos». Memorial del licenciado Téllez de Almazán. Manila, 22 de febrero de 1609. AGI, Filipinas, 5, N.70.

24 En una carta dirigida al rey y fechada en Manila, a 14 de julio de 1598, afirmaba: «quedé tal que a cabo de algunos días recibí una camisa de limosna para poder continuar mi viaje». AGI, Filipinas, 6, R 9, N.156.

Efectivamente, recién llegado a las islas, solicitó licencia real para casar a dos hijas, las que tenían edad para ello.²⁵ En 1603, cuando se cumplían los cuatro años de residencia en Manila, suplicaba ser trasladado a México, donde podría recuperar la salud, hacer profesar a sus hijas (que ya eran «muy mujeres») en un convento y dar oficio a sus hijos, a fin de que pasaran «a mejor estado».²⁶ A partir de entonces sus peticiones se repiten con una insistencia angustiosa. Los argumentos con que apoyaba sus súplicas van desde la carestía de la vida que consumía el salario de un funcionario que gozaba fama de probo («no ha granjeado en materia de hacienda cosa alguna por ir más desinteresado en todo»),²⁷ hasta el empeoramiento de su salud, pasando por la imposibilidad de garantizar el futuro de su prole, en una tierra en la que «ni hay monasterio para las hijas ni estudio para los hijos».²⁸

En 1605 envió una nueva petición que llegó acompañada de un informe firmado por el defensor y provincial de la orden de San Agustín, en el que ponderaban el recto proceder del oidor. Tampoco en esta ocasión obtuvo respuesta favorable, pero a través de dicho documento sabemos que la mayor de las cuatro hijas del oidor tenía cerca de 40 años y que la menor contaba algo menos de 20. De la edad de los hijos nada sabemos ya que sólo se indica que estaban todos sin casar. Las circunstancias de la familia del oidor eran, a decir de los religiosos, dignas de conmiseración:

cosa que a toda esta república da muy gran compasión por la falta que les haría su padre si le llevase nuestro Señor, dejándoles sin remedio.²⁹

La consulta favorable a la petición de licencia para casar a sus hijas fue firmada en abril de 1604. Tal vez en ella pesara el escandaloso suceso protagonizado por Juliana de Morga años atrás, y el convencimiento de que en tierras tan lejanas era conveniente abrir en estos asuntos un tanto la mano.

25 Lo prohibían las Leyes LXXXII y LXXXIV, Libro II, Título XVI de la Recopilación. *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*. Edición facsimilar de la cuarta impresión hecha en Madrid el año 1791. Tomo I. Madrid, 1943, 390-391.

26 El licenciado Téllez de Almazán, al rey. Manila, 30 de junio de 1603. AGI, Filipinas, 19, R.4, N.59.

27 El provincial y defensor de la orden de San Agustín, al rey. Manila, 27 de junio de 1605. AGI, Filipinas, 19, R.6, N.94.

28 El licenciado Téllez de Almazán, al rey. Manila, 1 de julio de 1605. AGI, Filipinas, 19, R.6, N.94. El convento de Santa Clara de Manila no se fundaría hasta el año 1621.

29 El provincial y defensor de la orden de San Agustín, al rey. Manila, 27 de junio de 1605. AGI, Filipinas, 19, R.6, N.94.

Y considerando el Consejo cuán remota, corta y apartada es aquella tierra, y cuánto importa que las hijas de semejantes personas se casen con gusto de sus padres, y que fuera del distrito no hay allí como en otras partes dónde poderlas dar estado, ha parecido al Consejo que, siendo V.M. servido, se podrá remitir esto al gobernador de aquellas islas para que, proponiéndole el licenciado Téllez de Almazán las personas que se hubieren de casar con sus hijas y no habiendo inconveniente de consideración, le dé licencia para que las pueda casar, sin embargo de la prohibición que hay para no lo poder hacer en sus distritos.³⁰

Con todo, la Corona y sus ministros eran muy conscientes de lo extraordinario de esta concesión y de los riesgos que se corrían. Su decisión estaba condicionada por la necesidad de mantener al oidor en Manila, lo que implicaba retener a su familia en las islas. Este convencimiento es evidente en la anotación hecha al pie de la consulta.

Aunque con remitirlo al gobernador se justifica la licencia, no por eso deja de abrirse puerta a una cosa desusada y así se debe mirar mucho, pues se sabe cuánto pueden los ejemplares y que aun no habiéndolos, procuran las partes hacerlos con su cuidado y importunación.³¹

En tanto el ansiado traslado llegaba, el oidor tuvo al menos el consue-
lo de ver casada a la menor de sus hijas, de nombre Isabel. Este matrimo-
nio emparentaba al oidor con don Juan Sarmiento, hijo del capitán Pedro
de Sarmiento, uno de los primeros conquistadores de las islas, llegado a
ellas en la compañía del adelantado Miguel López de Legazpi.³² Se trataba
de una alianza conveniente y repetida en estos años. Vinculaba a la noble-
za de la conquista con los altos burócratas de la administración de justicia.
Cuando se planeaba este matrimonio, por el mes de julio de 1607, la
audiencia había entrado a gobernar y autorizó el enlace. Don Juan
Sarmiento se decía nieto del licenciado Manuel de los Cobos (supuesto
antiguo oidor de la audiencia de Manila), disfrutó de encomienda (conce-
dida a su padre en Calamianes) y llegó a ser regidor de la ciudad.³³ Fruto

30 Consulta del Consejo de Indias. Valladolid, 10 de abril de 1604. AGI, Filipinas, 1, N.61.

31 *Idem*. La real cédula acompañando la licencia solicitada fue firmada en Lerma, a 26 de agosto de 1604. Iba dirigida al gobernador de las islas. AGI, Filipinas, 329, L.1, 68r-68v.

32 Pedro Sarmiento desempeñó el oficio de canciller, registrador, tasador y repartidor de la audiencia, al que más tarde aspiraría su hijo. Real provisión. Aranjuez, 6 de marzo de 1596. AGI, Filipinas, 339, L.2, 126r-127r. Era hombre rico y gozaba de gran prestigio. Había casado con Elvira Dávalos, hija del oidor Melchor Dávalos. Alva Rodríguez, 1997, 337.

33 Memorial impreso con relación de méritos de su padre y antepasados, redactado por el capitán Juan Sarmiento. S.l., s.f. AGI, Filipinas, 41, N.78, 1/80. En 6 de julio de 1636 el cabildo catedral escribió al rey, recomendando que fuera recompensado. En este escrito afirmaba que ya tenía un nieto

del matrimonio sería un hijo llamado como su abuelo, Pedro Sarmiento, quien supo hacer valer ante el rey los méritos acumulados por sus antepasados en el tribunal de Manila.³⁴

La carta con la que Téllez de Almazán dio cuenta al rey del suceso fue ocasión aprovechada de nuevo por el oidor para pedir el traslado; en esta ocasión haciendo valer la inconveniencia de que un magistrado que había trabado lazos familiares en su demarcación, continuara ejerciendo en ella. Vista así, la petición de Téllez de Almazán era más que un deseo, una obligación: «oblígame el verme con prenda en esta tierra».³⁵ Un año después volvió a repetir su petición, alegando, de nuevo, falta de salud y, además, la dificultad de encontrar un marido adecuado para sus hijas. Esta misma consideración la repetiría en febrero del siguiente año:

Que está muy pobre y cargado de hijas e hijos, y tal la tierra de gente que casi no puede gozar de la merced que V.M. le hizo para que, no habiendo inconveniente, el gobernador le pudiese dar licencia para casar sus hijas.³⁶

Contaba entonces diez años de servicio en Filipinas y, probablemente, muy pocas esperanzas de ser trasladado. Por toda respuesta había obtenido del rey una gratificación extraordinaria de 4.000 ducados para aliviar su situación de «necesidad», recompensar sus servicios, y animarle para seguir sirviendo con eficacia y rectitud. Se trataba con ello de que «se aliente a continuar en el servicio de vuestra majestad con esperanzas del que pretende, y entienda que no está olvidado y que no hacerse la merced

«el primero que ha habido después que se descubrieron estas islas, descendiente de criollo y criolla, por lo poco que viven». AGI, Filipinas, 41, N.78, 37/80. No he encontrado referencia alguna a su supuesto antepasado oidor en el tribunal de Manila.

34 En AGI, Filipinas, 347, L.2, 99v-102r se conserva una real cédula (Madrid, 24 de diciembre de 1638) enviada al gobernador Sebastián Hurtado de Corcuera, para que le tuviera por persona muy recomendada y le ocupara en cargos del real servicio. Otra real cédula con contenido similar fue dirigida al gobernador Diego de Fajardo (Madrid, 15 de abril de 1640). AGI, Filipinas, 347, L.2, 156r-157v. Curiosamente, en sus memoriales no menciona su parentesco con el también oidor Melchor Dávalos, del que era biznieto.

35 Téllez de Almazán, al rey. Manila, 12 de julio de 1607. AGI, Filipinas, 20, R.1, N.10. De su yerno decía que era «muy antiguo criado de V.M. en estas islas». La petición de traslado firmada este año fue acompañada de una información con declaraciones de testigos acerca de sus servicios. Téllez de Almazán ejercía entonces como presidente de la audiencia y gobernador de Filipinas. AGI, Filipinas, 20, R.1, N.5.

36 Memorial del licenciado Téllez de Almazán. Manila, 22 de febrero de 1609. AGI, Filipinas, 5, N.70.

de promoverle es por la falta que hará en el gobierno de la audiencia y de aquellas islas, que ahora está todo a su cargo».³⁷

También la segunda de sus hijas consiguió casarse; lo hizo con Fernando de Ayala, regidor, encomendero y, posteriormente, castellano de la fuerza de Santiago y maestro de campo.

El 31 de marzo de 1612, sintiéndose ya «al cabo de la vida», volvió a pedir el traslado a una vacante mexicana, alegando de nuevo la necesidad de sus hijos y sus largos años de servicio.³⁸ Pocos meses más tarde, fallecía en Manila dejando fama de funcionario honrado y poco más.

El matrimonio del oidor viudo Madrid y Luna

Don Manuel de Madrid y Luna fue nombrado oidor de la audiencia de Manila por real provisión firmada en Valladolid, a 13 de diciembre de 1601, siendo recibido como tal en 23 de junio de 1603.³⁹ Viajó a su destino en compañía de su mujer, Paula Vergara, y de su hija Petronila.⁴⁰

Once años después (1612) lo encontramos todavía en Manila, pero ya viudo y cargado de hijos.⁴¹ Fue entonces cuando consideró la posibilidad de contraer matrimonio de nuevo con una muchacha huérfana, hija del que fuera oidor decano de la audiencia, el licenciado don Cristóbal Téllez de Almazán, fallecido en diciembre de dicho año. Así pues, manifestó al gobernador, entonces don Juan de Silva, su deseo de desposar a doña Beatriz Téllez, quien estaba preparando su regreso a la península. La renta de menos de 1.000 pesos heredada de su padre era corta para mantenerse en Manila «conforme a la calidad y puestos de sus padres» y, no contando en la ciudad con más parientes que sus hermanos, había decidido regresar a Valladolid, de donde era oriunda su familia. La propuesta del oidor

37 Consulta de la Cámara de Indias. Madrid, 5 de julio de 1607. AGI, Filipinas, 1, N.91. La Cámara reconoció en su consulta que era acreedor a la vacante que se había producido en la audiencia de México «por su rectitud, limpieza y buen proceder», pero no le propuso alegando que era el oidor más antiguo del tribunal de Manila y porque «procede con tan buena satisfacción que puede suplir la falta de gobernador de aquellas islas en el ínterin que va de España, y ayudarle en los principios hasta que se habilite en las materias de su gobierno, siendo como es, además de esto, muy necesaria su asistencia en la dicha audiencia por ser los compañeros que tiene muy modernos».

38 AGI, Filipinas, 5, N.124.

39 AGI, Contratación, 5788, L.1, 351r-351v. Carta del oidor Madrid y Luna dando cuenta de su llegada a las islas y de su toma de posesión. Manila, 3 de julio de 1603. AGI, Filipinas, 19, R.4, N.61.

40 AGI, Contratación, 5272, N.2, R.20. Pase a Indias en Contratación, 5368, N.32.

41 Tenía un hijo y seis hijas, de las cuales la mayor no había cumplido once años.

Madrid y Luna fue lo suficientemente atractiva y conveniente como para suspender dicho viaje y dar un giro a su vida.

Por su parte, el oidor realizó consultas para confirmar que el matrimonio que pretendía no iba en contra de las leyes que prohibían a los oidores casarse con personas de sus distritos. Su intento se fundaba en que el licenciado Téllez no había poseído ni poseía bienes raíces, ya que siempre había esperado el traslado a México. Además, doña Beatriz estaba preparando su marcha de las islas y contaba con licencia del gobernador para hacerlo. Los informes solicitados se referían a sí, pese a todo esto, podía ser considerada doña Beatriz domiciliaria de Manila y resultar, por tanto, el matrimonio inviable.

Los letrados consultados sobre el particular entendieron que no había impedimento alguno para el enlace, ya que el oidor fallecido nunca fue domiciliario en Manila «y con su muerte se acabó todo lo que aquí representaba y quedó su hija para aplicarse a lo que quisiere».⁴²

El proyecto presentaba notables conveniencias para ambos, ya que el oidor tendría una esposa adecuada a su condición social que llevara su casa y actuara de madre de su extensa prole, mientras que ella encontraba una salida airosa a la situación en la que había quedado al fallecer su padre. Así lo entendió también la audiencia cuando el gobernador pidió su dictamen sobre el caso.⁴³ Formaban entonces este tribunal, además del interesado, el licenciado Andrés de Alcaraz, el doctor don Juan Manuel de la Vega (oidores), y el licenciado Juan de Alvarado Bracamonte, que ejercía como fiscal. En su parecer hicieron constar que, pese a que la susodicha tenía tres hermanos jóvenes y otras tres hermanas, no había inconveniente. Uno de sus hermanos se preparaba para marchar a Nueva España, mientras que los otros dos empezaban carrera en la milicia. En cuanto a sus hermanas, dos estaban casadas y sus matrimonios se realizaron en vida de su padre y con previa licencia. En cuanto a la soltera, había manifestado su intención «de no mudar estado». Doña Beatriz no disponía de una dote y ni siquiera de lo

42 «Parecer de los letrados de Manila sobre el casamiento del licenciado Manuel de Madrid y Luna, oidor de la audiencia de Filipinas, con doña Beatriz Téllez, hija del licenciado Antonio Téllez de Almazán, oidor asimismo de la dicha real audiencia». Firman el doctor Juan Pérez de Ledo y los licenciados don R. de Barreda, Luis Ortiz de Padilla y Díaz Guiral. Manila, 20 de diciembre de 1612. AGI, Filipinas, 20, R.6, N.53. Este caso es un ejemplo claro de «endogamia burocrática», práctica favorecida por el aislamiento que la Corona imponía a sus funcionarios tanto en la Península como en Indias. Véase Mariluz Urquijo, 1998, 344-350.

43 Auto del gobernador don Juan de Silva. Manila, 21 de diciembre de 1612. AGI, Filipinas, 20, R.9, N.58.

necesario para regresar a la península. El matrimonio con el oidor Madrid y Luna era conveniente, pues, para todos.

Y llegando a efecto este casamiento, se remediarán los daños referidos, y quedarán con amparo la hermana doncella y los hermanos, que quedaron con la misma pobreza. Y al señor licenciado Madrid le está bien, porque siendo mozo y haber quedado viudo con seis hijas y un hijo, que la mayor no tiene once años, el tendrá mujer honrada y de calidad, y sus hijas madre virtuosa, como conviene para criar hijas de tal padre.⁴⁴

El caso, por lo demás, contaba con antecedentes y, para ilustrarlo, se añadió al expediente abierto una carta remitida al rey por la audiencia, informando sobre un asunto similar. Se trataba del matrimonio contraído en febrero del año 1600 por la viuda del oidor Álvaro Rodríguez Zambrano, doña Tomasina Arias de Rivera, con el fiscal del mismo tribunal, don Jerónimo de Salazar y Salcedo, igualmente viudo.⁴⁵ En este caso, parece ser que el propio presidente del tribunal y gobernador de las islas, don Francisco Tello, fue quien se tomó interés en arreglar el matrimonio, tratando del asunto con ambas partes. Antes de decidirse a contraerlo, los interesados quisieron asegurarse y pidieron su parecer y su autorización. El gobernador planteó el asunto a la audiencia y este tribunal, del que formaban parte los oidores don Antonio de Morga y don Cristóbal Téllez de Almazán, no apreció impedimento alguno, sino todo lo contrario: el asunto era «a comodidad de entrambos».⁴⁶ Una vez celebradas las nupcias y para evitar posibles quebraderos de cabeza, el fiscal informó al rey y le solicitó su aprobación, aunque aseguraba que no había contravenido las leyes. Le inquietaba la posibilidad de que el gobernador, don Pedro de Acuña, o los

44 Parecer de la audiencia de Manila. Manila, 22 de diciembre de 1612. AGI, Filipinas, 20, R.6, N.53.

45 Propuesta del presidente de la audiencia, don Francisco Tello, en el real acuerdo. Manila, 23 de diciembre de 1599. AGI, Filipinas, 19, R.2, N.23. El oidor Álvaro Rodríguez Zambrano llegó a Manila como oidor de la primera audiencia en 1597. Licencia de pasajero a Indias. 11 de diciembre de 1595. AGI, Filipinas, 339, L.2, 112r. Su fallecimiento, ocurrió en marzo de 1599 y dejó una hija. Por su parte, el fiscal Salazar y Salcedo enviudó de su esposa, doña Juana de Saavedra, el 12 de septiembre de 1598, pocos días después de entrar en Manila.

46 Traslado fiel de parte de una carta de la audiencia de Filipinas, al rey. Manila, 8 de julio de 1600. AGI, Filipinas, 20, R.6, N.53. Carta de Jerónimo de Salazar y Salcedo dando cuenta al rey de su matrimonio. Manila, 10 de julio de 1600. Acompañaba a la misiva el parecer de la audiencia y su presidente sobre el asunto, fechado en 23 de diciembre de 1599. AGI, Filipinas, 19, R.1, N.3. El gobernador Tello sintetizó la argumentación de la audiencia, diciendo que puesto que doña Tomasina había estado «casada con el dicho oidor, y que como él estaba casado con ella, lo puede estar el dicho fiscal, que es el propio caso». Manila, 30 de diciembre de 1599. AGI, Filipinas, 19, R.2, N.23.

dos nuevos oidores cuya llegada se esperaba le quisieran perjudicar tomando como excusa este asunto.⁴⁷ A fin de hacer más aceptable su matrimonio, expuso las razones personales que le llevaron a contraer segundas nupcias:

quedando yo con su falta con mucha muda de salud y contento, a que ayuda grandemente la calidad de esta tierra, que es muy penosa, y viéndome muy necesitado de quien procurase mi regalo, que es grandemente necesario en ella para vivir, y lo deseo para emplearme en el servicio de V.M., acepté el casarme con doña Tomasina Arias de Rivera.⁴⁸

De igual modo, el proyecto matrimonial del oidor Madrid y Luna fue considerado viable y oportuno por la audiencia. De este mismo parecer fue el cabildo de la ciudad, que a través de un acuerdo unánime, pidió al gobernador que autorizara el enlace porque de él no se derivaba mal alguno para la república:

y que de haber tratado el dicho señor licenciado Madrid el dicho casamiento, los vecinos de esta ciudad se lo han estimado en mucho, pues a ello no le mueve rica dote ni otros bienes temporales, sino solamente remediar a esta doncella, hija de padre que tantos servicios ha hecho a S.M.⁴⁹

Pero el cabildo no sólo expresó su apoyo para que «tan buen intento vaya adelante», sino que lo hizo aún más evidente al comisionar a dos de sus miembros para que personalmente llevaran el acuerdo al gobernador: el alguacil mayor, capitán Antonio Carreño, y el regidor, y también capitán, Diego Ruiz de Ayala.

El intento de inhabilitación del oidor Madrid y Luna

No sabemos cuándo se produjo la celebración del enlace pero probablemente sería poco después de obtenido el informe favorable de la audiencia. Aparentemente, el asunto quedó resuelto hasta el año 1615, cuando el oidor Juan Manuel de la Vega pidió al gobernador la ejecución de las

47 El fiscal de la audiencia de Manila, Gerónimo de Salazar y Salcedo, al rey. Manila, 19 de julio de 1601. AGI, Filipinas, 19, R.2, N.23.

48 El licenciado Gerónimo de Salazar y Salcedo, al rey. Manila, 10 de julio de 1600. AGI, Filipinas, 19, R.1, N.3.

49 Testimonio del acuerdo de la ciudad de Manila. Manila, 21 de agosto de 1613. AGI, Filipinas, 20, R.9, N.58. El cabildo consideró que la concesión de la licencia para contraer matrimonio era una «muy buena correspondencia a la obligación que al dicho señor licenciado Almazán se le tiene».

reales cédulas que ordenaban privar de su oficio a los oidores infractores. Este fue el punto de partida de un expediente muy interesante en el que, tras el asunto del matrimonio del oidor, se esconde una muy tensa relación entre los miembros de la audiencia y ciertas complicidades con el cabildo de la ciudad.

Parece ser que el punto de partida fue una petición cursada por el procurador de la ciudad de Manila en México, para que se le facilitara traslado autorizado de una real cédula relativa a las censuras en que incurrían los oidores que se casaban en el distrito de sus audiencias. El documento, fechado en Viana, a 15 de noviembre de 1592, insistía en lo ya ordenado en reales cédulas anteriores (Madrid, 10 de febrero de 1575; Lisboa, 18 de febrero de 1582 y Lisboa, 26 de febrero de 1582), extendiendo la pena de privación del oficio también a aquellos que trataran de casarse o acordaran un matrimonio, aunque no se hubiera llegado a efectuar. El virrey, marqués de Guadalcázar, autorizó la realización del traslado en el mes de enero de 1615. En julio del mismo año estaba ya en poder del cabildo de Manila, que demandó su cumplimiento. Efectivamente, el capitán Sebastián Pérez de Acuña, regidor de la ciudad, presentó los traslados auténticos de las cuatro reales cédulas arriba mencionadas al oidor don Juan Manuel de la Vega, instándole a que se abstuviera de compartir estrado con el oidor Madrid y a que le impidiera ejercer como juez. Afirmaba que hacía más de dos años que había contraído matrimonio sin la licencia real y, por tanto, había quedado despojado de la condición de juez; de ahí que en su escrito aludiera al susodicho como «oidor que fue de esta audiencia». De este modo, las sentencias y los acuerdos en los que había participado eran nulos, y lo serían todos, si continuaba interviniendo quien ya estaba despojado del poder jurisdiccional.⁵⁰ Sin embargo, con ser grave la permanencia de Madrid y Luna en los estrados, no lo era menos el menoscabo que se estaba produciendo a la Hacienda Real, ya que se estaba pagando salario a quien ejercía como juez, sin deber hacerlo.

La respuesta del oidor De la Vega fue de decidido apoyo al cumplimiento de las cédulas reales, de las que ordenó sacar tantos temiendo que pudieran ocultarse para evitar su ejecución. Con ellos acudió al gobernador, pidiéndole que declarara al oidor Madrid y Luna desprovisto de su

⁵⁰ El capitán Sebastián Pérez de Acuña, regidor de Manila, al oidor don Juan Manuel de la Vega. Manila, 6 de julio de 1615. AGI, Filipinas, 20, R.9, N.58. Con igual fecha remitió otro requerimiento a don Juan de Alvarado Bracamonte, fiscal de la audiencia, instándole a que hiciera cumplir las reales cédulas.

condición de juez y le impidiera seguir usando ese oficio. Esto sucedía el 21 de julio de 1615; habían pasado ya quince días desde que se le mostraran al oidor De la Vega las reales cédulas, y desde entonces no había entrado en la audiencia; y pensaba continuar sin hacerlo, en tanto el gobernador declaraba que el matrimonio contraído por Madrid y Luna le había despojado del oficio de oidor.⁵¹

Convencido de que el cumplimiento de las cédulas reales era indiscutible, don Juan Manuel de la Vega instó al también oidor Andrés de Alcaraz a actuar del mismo modo. De hacerlo así, la audiencia quedaría *de facto* en suspenso, ya que dos de los tres oidores que la componían suspenderían el ejercicio de sus funciones; y a esto había que sumar la inhibición del fiscal, Alvarado Bracamonte, quien había asumido la postura del oidor De la Vega.⁵² Se trataba de una posición de fuerza ante la que el gobernador no habría tenido más remedio que declarar destituido al oidor Madrid y Luna. Sin embargo, no fue esto lo que sucedió: el licenciado Andrés de Alcaraz respondió requiriendo a su vez al oidor De la Vega para que continuara asistiendo al estrado y se abstuviera de hacerse ejecutor de las reales cédulas, «hasta que se declare lo que se debe hacer».

La respuesta del oidor Alcaraz frustró el intento de conformar una oposición fuerte al licenciado Madrid y Luna, para así expulsarle de la audiencia. Al mismo tiempo, evidenció las malas relaciones existentes entre sus miembros. Para De la Vega, la respuesta de aquel era impertinente y jurídicamente inconsistente, propia de un juez «atrevido en no guardar lo dispuesto por derecho, en cegándole la pasión».⁵³ Sus palabras estaban llenas de malicia, ya que atribuían a su compañero intenciones ocultas que aquel protestó no tener. En cualquier caso, el problema estaba abiertamente planteado y quedaba por ver la actitud del gobernador Silva.

La primera medida adoptada por quien, además de gobernador ostentaba el rango de presidente de la audiencia, fue ordenar la remisión de la petición del oidor De la Vega al fiscal de dicho tribunal, don Juan de Alvarado Bracamonte. Este permanecía bajo arresto por orden del gobernador, debido a una discusión mantenida con el oidor Madrid y Luna sobre el

51 Petición del oidor don Juan Manuel de la Vega. Manila, 21 de julio de 1615. AGI, Filipinas, 20, R.9, N.58.

52 Requerimiento del capitán Sebastián Pérez de Acuña, regidor de Manila, al fiscal de la audiencia, licenciado don Juan de Alvarado Bracamonte. Manila 6 de julio de 1615. AGI, Filipinas, 20, R.9, N.58.

53 Escrito del oidor De la Vega. Manila, 22 de julio de 1615. AGI, Filipinas, 20, R.9, N.58.

cumplimiento de las reales cédulas en cuestión, al salir de un real acuerdo. La discusión se había producido el día 9 de julio y, a causa de ella, el fiscal había pasado 34 días arrestado «en cárceles indecentes a su hábito, puesto y dignidad», y continuaba en las mismas condiciones, pero en su propia vivienda, sin poder acudir a ejercer su oficio a la audiencia. Según protestó en el escrito con el que dio respuesta al gobernador, había sido tratado injustamente, ya que lo único que cabía achacarle era un cruce de palabras sobre la inhabilitación como oidor de Madrid y Luna. A decir del fiscal, ambos se habían compuesto hacía días y se lo habían notificado al gobernador para que alzara el castigo, cosa que no había hecho. Por eso, antes de emitir su informe, pidió el levantamiento del arresto, protestando que, de no ser así, los autos y acuerdos de la audiencia serían nulos. A fin de asentar sólidamente su petición, trajo a colación la real cédula de 17 de mayo de 1607 que establecía la obligatoria concurrencia de los fiscales en juntas y acuerdos.

El auto del gobernador llevaba fecha de 11 de agosto, al igual que la respuesta del fiscal; ese mismo día un nuevo auto del gobernador conminaba a éste a cumplir con lo que se le mandaba, a lo que se apresuró Alvarado Bracamonte, no sin manifestar que lo hacía «protestando como protesta lo que protestado tiene».⁵⁴

Su informe llegó a manos del gobernador al día siguiente, 12 de agosto. En él afirmaba que desconocía el contenido de las reales cédulas que habían dado origen al conflicto, hasta que se le requirió que instara su cumplimiento; que por hacerlo había terminado en prisión y que, puesto que el oidor Madrid y Luna se había casado dos años y medio atrás, debía tenerse por despojado de su oficio desde entonces, y el gobernador debía hacer que así fuera. Concluía su informe asumiendo el dictamen que el oidor De la Vega había escrito sobre el asunto.⁵⁵

El dictamen del oidor Juan Manuel de la Vega

Resulta en principio desconcertante el comportamiento del doctor De la Vega en este asunto. Él formaba parte de la audiencia que a petición del gobernador estudió el proyecto matrimonial de su colega Madrid y Luna, y

⁵⁴ Respuesta del fiscal a la notificación del auto del gobernador don Juan de Silva. Manila, 11 de agosto de 1615. AGI, Filipinas, 20, R.9, N.58.

⁵⁵ Dictamen del fiscal de la audiencia, don Juan de Alvarado Bracamonte. Manila, 12 de agosto de 1615. AGI, Filipinas, 20, R.9, N.58.

firmó un parecer favorable en diciembre de 1612. Dos años y medio después, en julio de 1615, con el apoyo de los traslados de las reales cédulas llegados de México, exigió la inmediata destitución de su colega y protestó la nulidad de todos los actos y resoluciones en las que había intervenido, desde el momento en que había empezado a preparar su matrimonio. Esto suponía echar por tierra el parecer aprobatorio de la audiencia y rechazar por infundadas las consideraciones que expuso relativas a la condición de no residente en las islas de la hija del oidor Téllez de Almazán, ya que las cédulas en cuestión prohibían tales enlaces «sin distinción ninguna de naturaleza o domicilio».⁵⁶

La argumentación esgrimida por el doctor De la Vega supuso dar la vuelta a las razones que se habían considerado antes suficientes para aprobar el matrimonio. Afirmaba que la prohibición era conocida por el tribunal y por el oidor Madrid y Luna, y que por ello pidió su parecer a la audiencia. Era evidente que existía dicha prohibición ya que el propio Téllez de Almazán solicitó al rey la autorización para casar a sus hijas, y el fiscal Salcedo, una vez casado, se esforzó en que el monarca aprobara su enlace. Este último caso había sido considerado un precedente ilustrativo precisamente para asentar la viabilidad del proyecto de Madrid y Luna. Todos eran conscientes, por lo tanto, de que era necesaria la autorización real, para deshacer el inconveniente de la prohibición y evitar sanciones. Las cédulas llegadas a Manila eran de obligado cumplimiento también en Filipinas, porque insistían en una norma que ya era conocida: «y así se está en la regla de derecho que dice que al que sabe una cosa no es necesario notificárselo ni hacérselo saber otra vez».⁵⁷

La argumentación de De la Vega descende también a aspectos jurídicos muy particulares, a fin de responder a las alegaciones hechas por el oidor Alcaraz contra la ejecución de las reales cédulas; es decir, contra la destitución de Madrid y Luna. Así, contrariamente a la opinión de su colega, De la Vega mantiene que los ejemplares de las cédulas llegados a Filipinas eran documentos válidos por tratarse de traslados autorizados del libro de gobierno de la audiencia de México, cuyo valor y fuerza eran los mismos que los de los documentos originales. Su tenor coincidía con la prohibición vigente, y conocida en todos los tribunales de las Indias, que

⁵⁶ Petición del oidor don Juan Manuel de la Vega. Manila, 21 de julio de 1615. AGI, Filipinas, 20, R.9, N.58.

⁵⁷ Escrito del oidor don Juan Manuel de la Vega, al gobernador. Manila, 11 de agosto de 1615. AGI, Filipinas, 20, R.9, N.56.

impedía a los oidores contraer matrimonio. En cualquier caso, la sola posibilidad de que todos los actos y sentencias en que participara el oidor fueran nulos, aconsejaba apartarlo puesto que el daño que se causaría a la república sería mayor que el que padecería el interesado despojado de su oficio, en tanto el rey manifestara su voluntad en el asunto. En este punto, De la Vega pondera ambos casos: «como una pulga con un elefante».

Más aún, según asegura, la audiencia no había respondido al oidor Madrid y Luna como él lo había demandado; ya que solicitó que el tribunal declarara que no había prohibición para que pudiera casarse, y fue respondido que «en cuanto a las personas no había impedimento considerable, para que S.M. con mayor facilidad le concediese la licencia». Esto significaba que debía haber pedido la licencia real antes de contraer matrimonio y que la audiencia trató de ayudarle. Por otro lado, su comportamiento fue tramposo:

dicho señor licenciado Madrid no cumplió con lo que ofreció a la Audiencia; porque habiendo ofrecido que un cuñado suyo se había de ir a España y una cuñada suya donde ella no había de tomar estado, ni el cuñado se fue, antes es alferez de este campo, y la cuñada, en casándose él, se casó con un caballero encomendero, de forma que con un *barangay* tan crecido de cuatro hermanas casadas, y las dos con dos hombres principales y encomenderos, y un hermano aunque ya no tiene encomienda, pero cuñados y parientes de su mujer, y tres hermanos, y los cuñados, amigos y allegados de todos estos en una ciudad pequeña y tierra tan corta, la tiene toda atravesada de forma que se ha venido a dar en los inconvenientes que no quiere la real cédula, para que se administrase justicia con libertad.⁵⁸

El caso del oidor Madrid y Luna fue presentado por De la Vega como un ejemplo de los males que aquejaban a la administración de justicia; males que años atrás se había molestado en denunciar. Efectivamente, en 1608, el oidor De la Vega remitió una carta al rey con consideraciones acerca de los inconvenientes derivados de la concesión de licencias a los oidores de Indias para casar a sus hijas.

Al licenciado Téllez de Almazán se le dio licencia para casar sus hijas. Tiene casadas dos, y la otra, según las apariencias y publicidad, llegó muy adelante, y tanto y más ruido en la república que las otras dos, aunque no se efectuó por morir el mancebo,

58 Escrito del oidor don Juan Manuel de la Vega, al gobernador. Manila, 11 de agosto de 1615. AGI, Filipinas, 20, R.9, N.56. El *barangay* era la unidad sociopolítica básica de las islas Filipinas, fundada en lazos de parentesco. Comprendía normalmente unas treinta o cuarenta familias, aunque excepcionalmente llegó al centenar. Tiene su origen en las embarcaciones con las que los antiguos malayos emigraron a las islas en grupos familiares. Cabrero Fernández, 2008, 161-162.

pero dejó tanta trabazón y obligaciones para corresponder a sus deudos con memorias de testamento y mandas gruesas como si se efectuara. Bien se entiende que en un pueblo tan corto como este, apenas habrá vecino con quien no tengan obligaciones y correspondencias; unos por parentesco, otros por afinidad, otros por amistad, como la experiencia lo enseña, y es fuerza que han de acudir cada uno con sus intercesiones al padre.⁵⁹

Un año más tarde, en 1609, cuando De la Vega llevaba tres años de ejercicio en Manila, envió a la corte una nueva carta en la que criticaba con dureza el proceder del gobernador y de la propia audiencia, y solicitaba la realización de una visita.⁶⁰

Como ya se ha indicado, la postura del oidor De la Vega ante el matrimonio de Madrid y Luna fue asumida explícitamente por el fiscal. Estando la audiencia dividida en dos bandos, el gobernador debía encontrar apoyos fuera del tribunal para tomar una decisión en este asunto. El medio fue la convocatoria de una junta de autoridades.

«El remedio de familia tan sola y desamparada». **La justificación del gobernador**

El 13 de agosto de 1615, tan sólo un día después de que el dictamen del fiscal llegara a manos del gobernador, se celebró una junta a la que fueron convocados el arzobispo, el provisor y vicario de la diócesis, el deán de la catedral y su tesorero, el obispo de Cebú, representantes de las órdenes de dominicos, franciscanos y jesuitas, además de tres abogados de la audiencia. Dicha junta tenía por objeto recabar la opinión de los convocados acerca del contencioso del matrimonio del oidor Madrid y Luna. Por el testimonio de esta reunión, incorporado al expediente con el que se informó al rey sobre el asunto, sabemos que antes de celebrarse el controvertido matrimonio, se recabó la opinión del arzobispo, de los obispos e incluso de las órdenes religiosas. Su parecer fue concordante con el de la audiencia, el cabildo de Manila y los juristas consultados. Es decir, había un acuerdo unánime sobre la conveniencia y licitud de la unión, ya que todos coincidieron en que no había prohibición del rey, más allá de «la

⁵⁹ El oidor Juan Manuel de la Vega, al rey. Manila, 28 de febrero de 1608. AGI, Filipinas, 20, R.2, N.19.

⁶⁰ El oidor Juan Manuel de la Vega, al rey. San Agustín de Pásig, 8 de julio de 1609. AGI, Filipinas, 20, R.3, N.26.

ordinaria dispuesta por leyes de Partida». Una vez celebrado el matrimonio, el oidor Madrid y Luna había continuado ejerciendo su oficio, hasta el momento en que su compañero De la Vega exhibió las reales cédulas y exigió su cumplimiento.

Llegados a esta situación, el gobernador pidió su parecer a los participantes en la junta, y estos fueron unánimes al resolver que el gobernador no debía tomar ninguna providencia, en tanto el rey, a quien se había acudido ya, manifestara su voluntad sobre el asunto.⁶¹

Cuando el gobernador informó al rey de las controversias suscitadas en la audiencia a causa del matrimonio del oidor Madrid y Luna, puso buen cuidado en justificar la licencia que él había dado para la celebración del enlace. Las razones aducidas fueron desde la conveniencia personal de los contrayentes, a la inexistencia de un impedimento jurídico, pasando por la general aprobación de las instituciones y personalidades relevantes de las islas; también la de los teólogos y juristas a los que se pidió parecer. Según aseguró en su escrito, la muerte de Téllez de Almazán había dejado a su familia en una situación difícil («un hospital de pobreza y necesidad»), por lo que el proyecto matrimonial del oidor viudo Madrid y Luna, que había mantenido siempre una estrecha amistad con el fallecido, fue muy bien visto. El parecer unánime de los letrados consultados, así como la aprobación de los prelados de las órdenes religiosas, dieron más consistencia a un proyecto que convenía tanto a las partes interesadas. Por otro lado, si bien estaba en conocimiento de todos la prohibición que impedía a los oidores contraer matrimonio en los distritos de su jurisdicción, a decir del gobernador, la real cédula en cuestión no había llegado a Filipinas. Esto permitió al gobernador «disimular» en el asunto y permitir el casamiento, al igual que hizo la audiencia, esperando que el rey lo tuviera por bien hecho, como había sucedido en el caso del matrimonio del fiscal de la propia audiencia, don Gerónimo de Salazar y Salcedo. En este caso, a decir del gobernador «no hubo tan apretadas causas» como las estaba habiendo con el oidor

61 Parecer de la junta celebrada en 13 de agosto de 1615. AGI, Filipinas, 20, R.9, N.58. Firmaron este documento el arzobispo, don Diego Vázquez de Mercado; el obispo de Cebú, don fray Pedro de Arce; el deán de la catedral de Manila, don Francisco Gómez de Arellano; el tesorero de la catedral, don Luis de Herrera Sandoval; el provisor y vicario general del arzobispado, don Rodrigo Díaz Guiral; el prior del convento de santo Domingo, Fray Juan de Leyva; un lector de la misma orden, fray Domingo González; un definidor de la orden de San Francisco, fray Pedro de san Pablo; otro padre de la misma religión, fray Alonso de la Madre de Dios; los jesuitas padres Pedro Chirinos, Miguel Gómez, Baltasar de Silva; y los abogados de la audiencia, Luis Ortiz de Padilla, Rodrigo González de la Barreda y el doctor Juan Fernández de Ledo.

Madrid y Luna, y en esto apunta a la existencia de otros intereses que habían tomado como excusa la iniciativa de dicho oidor.⁶²

Un día después de celebrada esta junta, el gobernador llevó su dictamen a la audiencia para recabar la opinión del único de los oidores que no estaba incurso directamente en el contencioso: el licenciado Andrés de Alcaraz. Este, que ya había manifestado su oposición al intento de su colega, suscribió el parecer de la junta. El mismo día, 14 de agosto, el gobernador firmó un auto por el que desestimaba la petición del oidor De la Vega y suspendía cualquier providencia, en tanto el rey tomaba una decisión. Aparentemente, el asunto quedaba zanjado.⁶³

Del cuidado escrito con que el gobernador Silva informó del asunto al rey se desprende el empeño de este por justificar su actuación, escudándose en razones humanitarias («el remedio de casa y familia tan sola y desamparada»), en el apoyo general que Madrid y Luna había granjeado para su proyecto matrimonial y, en último caso, en la falta de una formalidad jurídica que podía eximir a las autoridades filipinas de cumplir una norma que sabían ya se cumplía en el resto de las Indias. En última instancia, el gobernador era consciente de que había transgredido las leyes, pero intentó justificarlo del mejor modo posible.⁶⁴

Los enfrentamientos en el seno de la audiencia de Manila

No es posible entender el significado de la controversia sobre el matrimonio del oidor Madrid y Luna sin conocer los fuertes enfrentamientos existentes entre los miembros de la audiencia de Manila en estos años. Las enemistades y disputas habían llegado a tal punto que el gobernador se había visto en la tesitura de abrir diligencias e informar con los correspondientes expedientes al rey. Según estos testimonios, los oidores De la Vega y Alcaraz se habían cruzado «palabras gruesas» a la salida del tribunal, y el fiscal Alvarado Bracamonte se había enemistado seriamente con el oidor Madrid y Luna, por «algunas palabras de pesadumbre graves y escandalosas», estando

62 Sobre la condescendencia ante las infracciones en materia matrimonial de las autoridades indianas, véase Martiré, 2005, 127-139. También, Schäfer, 2003, 112-117.

63 Auto del gobernador don Juan de Silva. Manila, 14 de agosto de 1615. AGI, Filipinas, 20, R.9, N.58. El expediente fue remitido al rey al día siguiente.

64 Carta del gobernador, don Juan de Silva, al rey. S.I., s.f. AGI, Filipinas, 20, R.9, N.58.

ambos en la sala del acuerdo de la audiencia.⁶⁵ Este enfrentamiento había terminado con el arresto del oidor en las casas del cabildo de la ciudad, y del fiscal, en la fuerza de Santiago, desde donde se esforzaron en minimizar lo ocurrido y persuadir, sin éxito, al gobernador para que les soltara.

y porque de las dichas palabras no resultó razón de enemistad ninguna, ni la hay entre nosotros, antes ambos somos muy amigos, y yo lo soy muy en particular del dicho fiscal de S.M.⁶⁶

Bien fuera porque era el tiempo de salida del galeón y se les necesitaba, o porque el gobernador considerara que se les había dado un buen escarmiento y procedía mantener el arresto pero de un modo más cómodo, lo cierto es que tres días después de su encarcelamiento, ocurrido el 10 de julio de 1615, fueron depositados Madrid y Luna en las casas de don Juan Sarmiento, chanciller de la audiencia, y Alvarado Bracamonte en las del capitán y sargento mayor Esteban de Alcaraz, manteniendo, eso sí, la misma guardia.⁶⁷ Dos días después, a cada uno se le concedió continuar el arresto pero en su propio domicilio. Ambos no recobrarían la libertad de movimientos hasta el 13 de agosto, más de un mes después de ocurridos los hechos. En el momento de producirse el altercado, don Juan Manuel de la Vega estaba ausente, ya que voluntariamente se había retraído de acudir al tribunal, como anteriormente se ha señalado. Tanto el oidor Madrid y Luna como el fiscal Alvarado Bracamonte intentaron persuadir al gobernador para que no informara de lo sucedido al rey («pues cada día suceden cosas mayores y más graves, sin que de ellas se le dé noticia»). En este empeño alegaron razones de todo tipo: defectos de forma en el procedimiento,

65 Carta del gobernador, don Juan de Silva, al rey. Manila, 9 de julio de 1615. Filipinas, 20, R.9, N.56. Según la declaración de Gerónimo de Alcaraz, relator de la audiencia, el fiscal dijo «con mucha cólera al dicho licenciado Madrid: “sois un sucio”; a lo cual le respondió: “mentís como bellaco”. Y se volvió para el dicho señor oidor, diciendo: “vos sois el que mentís como bellaco”». El proceso completo se encuentra en el legajo citado, bajo el siguiente encabezamiento: «Traslado de la causa hecha de oficio contra el licenciado Manuel de Madrid y Luna, oidor de la Real Audiencia de Filipinas, y licenciado don Juan de Alvarado Bracamonte, fiscal de S.M. de ella, sobre cierta pesadumbre que tuvieron al salir de la sala del acuerdo de dicha Real Audiencia».

66 Petición del oidor don Manuel de Madrid y Luna. Manila, 11 de julio de 1615. AGI, Filipinas, 20, R.9, N.56, 46/67.

67 Esteban de Alcaraz era cuñado de Alvarado Bracamonte, casado en Filipinas con una hermana de dicho fiscal. En 1615 solicitó la plaza de maestre de campo, para lo que contó con el apoyo de los oidores Alcaraz y De la Vega, pero con la oposición del gobernador, Juan de Silva, quien denunció al rey la falsedad de los testimonios recogidos para apoyar tal pretensión, que califica como «cosa monstruosa». Él propuso a su primo don Gerónimo de Silva, gobernador de las fuerzas de Terrenate. El gobernador Silva, al rey. Manila, 4 de agosto de 1615. AGI, Filipinas, 20, R.9, N. 57.

falta de jurisdicción del alcalde ordinario que instruyó junto al gobernador todo el proceso, y la escasa importancia de lo sucedido. Según el fiscal, había sido una mera discrepancia sobre una ordenanza y, siendo asunto de tan poca entidad al que no correspondía una pena de prisión, no conocía la causa real de su encarcelamiento. En cualquier caso, no consiguieron su objetivo, ya que el expediente con el que el gobernador dio cuenta al rey iba acompañado del parecer de los letrados de la Audiencia, favorable a informar al soberano de lo sucedido.

En cuanto al enfrentamiento entre los oidores Alcaraz y de De la Vega, tuvo lugar estando ambos en el estrado de la audiencia, una vez concluida la sesión pública, en la mañana del 21 de junio de 1613. Al parecer, la cuestión se había suscitado por unos rubíes que el licenciado Alcaraz había llevado para que su colega Madrid y Luna le diera su opinión y estimara su valor. Las piedras pasaron de mano en mano hasta que, tras compararlas con un rubí valioso de Madrid y Luna, Alcaraz tuvo la ocurrencia de señalar que jamás verían al doctor de la Vega llevar tales piedras. Entonces, según el testimonio del oidor Madrid y Luna,

poniendo los ojos en el dicho licenciado Alcaraz, temblando de cólera y descolorido, le dijo: [...] muchos días ha que tengo conocido su mal ánimo y pecho, señor licenciado Alcaraz, que tiene para conmigo, y no sé por qué me anda dando ocasiones y tirándome varillas; ya otras veces lo ha hecho y no sé por qué se atreve a esto si no es por hacer poca estima [...] de mí; y el decirme allí en los estrados que cuándo había de traer una piedra debió de ser por motejarme de pobre. Yo no trato de piedras y esto ha sido muy gran atrevimiento, no habiendo habido entre mí y v.m. amistad particular. Y tras esto le dijo otras palabras con demasía de cólera.⁶⁸

Según había llegado a conocimiento del gobernador, la repuesta del oidor Alcaraz («el diablo por señalarse, por hacer suertes echa azares»), terminó de enfurecerle. Ese mismo día el gobernador ordenó hacer una información sobre lo sucedido y recabar las versiones de los testigos.

El gobernador, por su parte, dio cuenta de todo al rey en un escrito durísimo en el que denunciaba la parcialidad de los oidores y su conexión mediante vínculos familiares y de amistad, con intereses muy diversos.

la grande desunión, inquietudes y bandos que entre los oidores y fiscal de esta audiencia hay de ordinario, encaminados a querer sustentar cada uno lo que quiere y desea,

⁶⁸ Declaración jurada del oidor don Manuel de Madrid y Luna. Manila, 25 de junio de 1613. AGI, Filipinas, 20, R.9, N.56.

sin reparar en si es o no justo y puesto en justicia, que todo esto puede el ser tan parciales como son, teniendo las amistades que tienen con sus amigos y aliados, que se encaminan a solo sus fines e intereses particulares y a querer hacer en ellos con oposición y daño general, no siendo el menor el que se sigue de tener, como tienen, hijos, hermanos, deudos y criados, y sus aliados y amigos de los unos y de los otros, que todos quieren con igualdad tener mano y poder, de que resultan agravios en el librar y determinar justicia, cosa que generalmente se siente y causa grande desconsuelo, compasión y lástima, deteniendo la determinación de los pleitos y causas que tienen vistas, que no se puede encarecer su demora, siendo conocido el fin a que se encamina de hacer daño y amistades con ella.⁶⁹

El remedio era sacar de las islas a todos los componentes de la audiencia, fiscal incluido, ya que no había la más mínima esperanza de que llegaran a avenirse. Yendo aún más lejos, el gobernador manifestó los temores que abrigaba ante las posibles maquinaciones de quienes tenían mucha oscuridad «en sus ánimos y corazones».

no me tiene puesto en tanto cuidado el salir a buscar los enemigos como el que me causa el suceso que tendrán estas disensiones a vueltas de mis espaldas, que me da bien qué pensar como quien tan presentes las tiene y conoce los ánimos e intenciones de estos ministros [...] los cuales tengo muy conocidos y penetrados.⁷⁰

El Consejo de Indias ante el problema y la renovación de la audiencia

La carta del gobernador Silva denunciando los enfrentamientos entre los oidores y el fiscal fue vista en el Consejo, en 7 de junio de 1616. El asunto fue considerado lo suficientemente grave como para que, en tanto se tomaba una decisión, se enviara una carta reprobatoria. Ésta debía leerse en el acuerdo, y debía ser «apretada, nombrando a cada uno por su nombre, con apercibimiento que, además de que se procederá contra ellos, se proveerán sus plazas, si no se enmendaren con general satisfacción de aquella república que tan escandalizada está de su proceder».⁷¹

⁶⁹ El gobernador, don Juan de Silva, al rey. Manila, 4 de agosto de 1615. AGI, Filipinas, 20, R.9, N.56.

⁷⁰ *Idem*.

⁷¹ Acuerdo del Consejo. Madrid, 7 de junio de 1616. AGI, Filipinas, 20, R.9, N.56. La correspondiente real cédula dirigida a los tres oidores y al fiscal fue firmada en Madrid al día siguiente, 8 de junio de 1616. AGI, Filipinas, 329, L.2, 204r-204v.

El propio Consejo, sin embargo, fue consciente de que la solución vendría de las decisiones que se habían tomado antes de tener conocimiento de lo que sucedía en el tribunal de Manila. Efectivamente, se habían provisto dos plazas, una a la muerte de Téllez de Almazán, y otra por el traslado de Madrid y Luna, al que se le había enviado ya nombramiento como alcalde del crimen del tribunal mexicano, antes de saber nada de su matrimonio y «lo demás que ha pasado». Este, en cuanto supo del nombramiento, se apresuró a abandonar Filipinas, a pesar de que se le pidió que retrasar su viaje, habida cuenta de la situación precaria en que quedaba la audiencia.⁷²

En julio de 1617 sólo había un oidor en activo en el tribunal de Manila, Andrés de Alcaraz. El oidor De la Vega se encontraba desde hacía seis meses gravemente enfermo y no se tenían esperanzas de que, si salvaba la vida, pudiera volver a ejercer.⁷³ Ante este panorama, fue necesario recurrir a tomar juramento al fiscal Alvarado Bracamonte y permitirle actuar como juez.⁷⁴

En cuanto al oidor Alcaraz, en 10 de julio de 1614, había solicitado al Consejo autorización para abandonar Filipinas y dar por concluidos sus servicios a la Corona, que se habían prolongado durante veintisiete años, los últimos once como oidor en el tribunal de Manila. Se sentía enfermo y anciano, y su reciente viudez le había hecho concebir el firme deseo de cambiar radicalmente de vida:

que cuando no hubiera las justas causas que refiero, para mí bastaba haberme llevado Dios a mi mujer a veinticinco del pasado, de una larga y penosa enfermedad que le duró dos años; con cuya muerte he quedado con la mayor pena y desconsuelo que jamás he tenido por no me quedar hijos ni hermanos de mi parte, ni la suya, que uno que tenía habrá cuatro meses murió.⁷⁵

72 Real provisión. Valladolid, 9 de agosto de 1615. AGI, Indiferente, 450, L.A.4, 52-53. En 23 de diciembre del mismo año fue librada una real cédula al gobernador de Filipinas, don Juan de Silva, para que le facilitara el viaje a su nuevo destino. AGI, Indiferente, 450, L.A.4, F.105. En AGI, Filipinas, 37, N.18 se conserva un memorial firmado por el licenciado Vergara, cirujano de cámara del rey, pidiendo la expedición de una real cédula dirigida al gobernador de Filipinas para que auxiliara a Madrid y Luna, su yerno, en su viaje a México. La fecha probable de este documento es 25 de noviembre de 1615.

73 Fallecería en Manila, el 3 de agosto de 1617. Carta del fiscal Alvarado Bracamonte, al rey. Manila, 20 de agosto de 1617. AGI, Filipinas, 20, R.11, N.71.

74 Acuerdo de la audiencia de Manila. Manila, 1 de julio de 1617. AGI, Filipinas, 20, R.11, N.70.

75 Petición del oidor Alcaraz. Manila, 10 de julio de 1614. AGI, Filipinas, 20, R.9, N.61.

Deseaba ser ordenado sacerdote y emplear el resto de su vida ejerciendo de capellán de su esposa difunta, a quien se sentía muy obligado. Según reconoce, la decisión había sido tomada en un proceso de discernimiento largo y sereno:

y esta determinación que tengo de tomar el hábito eclesiástico no es causada del dolor de la presente muerte, que en la enfermedad, temiéndome de este suceso, me determiné a que si Dios se servía enviarme este trabajo, había de servirle haciendo esta mudanza, que es la que para quietud de mi alma he menester.⁷⁶

El Consejo le concedió lo que solicitaba, en 12 de diciembre de 1615 y le ordenó embarcarse para España en la primera ocasión. Cinco años después lo encontramos todavía en Manila; las circunstancias le habían obligado a retrasar su viaje («por haber sido a mi cargo el gobierno de ellas y cargado todo el peso de la audiencia, por no haber en ella más oidor que yo»).⁷⁷ Más tarde, una enfermedad le postró en la cama y, ya recuperado, la amenaza holandesa le retuvo de nuevo en las islas.

Con la audiencia en situación tan precaria, los problemas volverían a reproducirse. En esta ocasión con un nuevo protagonista con estrella ascendente: el fiscal Alvarado Bracamonte. En 1617 ejercía como fiscal y oidor, al tiempo que presidía la audiencia don Andrés de Alcaraz, sobre quien había recaído asimismo la gobernación de las islas. Alvarado Bracamonte había casado a dos hermanas que le acompañaron en su viaje a Manila, entregándoles a modo de dote una hermosa encomienda. Sus maridos pasaron a ser regidor y general de galeras, uno, y alcalde ordinario de la ciudad, el otro. Además de esto, casó a una sobrina con un mercader al que convirtió después en regidor y alcalde del parián.⁷⁸ La desenvoltura con la que actuaba le llevaba a mantener una relación adúltera con una mujer casada, a ojos vista de la ciudad.⁷⁹

⁷⁶ *Idem.*

⁷⁷ Andrés de Alcaraz al rey. Manila, 2 de agosto de 1619. AGI, Filipinas, 20, R.13, N.88. Cuando escribe esta carta ya habían tomado posesión de sus plazas de oidores el licenciado Jerónimo Legazpi de Echeverría y los doctores Álvaro de Mesa y Lugo y Antonio Rodríguez de Villegas. Andrés de Alcaraz confiaba en poder embarcarse en la flota del siguiente año. Fue nombrado para sucederle en la plaza de oidor el doctor Jerónimo de Cabrera Navarro, quien no llegaría a tomar posesión al morir ahogado en el viaje. Real cédula al presidente y oidores de la audiencia de Manila. Lisboa, 3 de agosto de 1619. AGI, Filipinas, 329, L.2, 319r-319v. Véase también la carta de su padre, Antonio Navarro de Cabrera, reclamando el salario completo de su hijo fallecido. AGI, Filipinas, 5, N.220.

⁷⁸ El parián era el barrio de Manila en el que se concentraba la población china. Cabrero, 2008, tomo 2, 722.

⁷⁹ Carta del cabildo catedral, al Rey. Manila, 24 de julio de 1617. AGI, F.77, N.40.

Según una real cédula enviada al gobernador don Alonso Fajardo de Tenza en 1619, había llegado a conocimiento del rey su comportamiento ilícito, ante el cual la primera medida adoptada fue su traslado fulminante a la audiencia de Panamá en calidad de fiscal.

El nombramiento debía entregársele en mano, impedirle a continuación que entrara en la audiencia, y vigilar para que se embarcara en la primera ocasión, sin admitir retrasos, «por cuanto el promoverle no ha sido por hacerle merced sino por sacarle de esas islas».⁸⁰ No obstante, en 1621 todavía permanecía en Filipinas. Allí le había retenido su residencia, instruida a duras penas por don Álvaro de Mesa y Lugo.⁸¹ En este tiempo el fiscal había conseguido atraerse el favor del gobernador, con quien había llegado a intimar tanto que le protegía a ojos vista de la ciudad, para desesperación del juez de su residencia. Este denunciaría al monarca que el gobernador «lo defiende con gran fuerza [...] y es público que a muchas personas persuadiendo y a otras amenazando, les dice que no han de ofender al fiscal porque él lo ha de sacar a hombros».⁸²

En 1624, instalado ya en su nuevo destino, Alvarado Bracamonte comenzó a desarrollar una actividad que no estuvo exenta de polémica. Doce años más tarde, en julio de 1636, solicitaba la promoción a México o Perú; no había transcurrido un año cuando su viuda pedía una ayuda para poder regresar a México, de donde era oriunda.⁸³ La carta con la que Enrique Enríquez de Sotomayor, presidente de la audiencia de Panamá, daba cuenta del fallecimiento del fiscal, informaba también de la suspensión en su oficio de oidor de don Antonio Quijano, por haber contraído matrimonio sin licencia. En este caso, por encima de los intereses particulares y de la conveniencia del propio tribunal de Panamá, que quedaba

80 Real cédula al gobernador Fajardo. Madrid, 19 de febrero de 1619. AGI, Filipinas, 329, L. 2-570.

81 Carta de Alvarado Bracamonte al rey. Manila, 4 de septiembre de 1621. AGI, Filipinas, 20, R.15, N. 105.

82 Añadiría después: «grandes prendas parece que hay de por medio, aunque no sé cuáles». Carta del oidor Mesa y Lugo al rey sobre la residencia de Alvarado Bracamonte. Manila, 13 de agosto de 1620. AGI, Filipinas, 20, R.14, N.97. La audiencia de Manila informó al rey en contra del oidor Álvaro de Mesa y Lugo y la forma en que llevaba la citada residencia. Manila, 9 de agosto de 1620. AGI, Filipinas, 7, R.5, N.59. Había intentado imponer al fiscal una fianza pero al negarse éste, le retuvo en Manila. Alvarado Bracamonte no acató la orden de arresto que le impuso y ocultó sus bienes. En 13 de agosto de 1620, el oidor Mesa y Lugo manifestaba abiertamente su desesperación al rey: «yo recibí tanta pena que pasé no sé cuántas calenturas en la cama». AGI, Filipinas, 20, R.14, N.97. Alvarado Bracamonte fue condenado en su residencia a pagar fuertes sumas de dinero.

83 El fiscal Juan de Alvarado Bracamonte, al rey. Panamá, 15 de julio de 1636. AGI, Panamá, 19, R.3, N.35.

con un único oidor, se alzaba el criterio superior del monarca y su voluntad de evitar que los jueces estuvieran condicionados por sus conexiones familiares.

pero como las cédulas reales son más para obedecidas que para interpretadas cuando nada dejan al arbitrio de los presidentes, tengo por más seguro errar obedeciendo que desobedecer acertando.⁸⁴

A modo de conclusión

El estudio del contencioso en torno al matrimonio del oidor Madrid y Luna remite al problema del establecimiento de conexiones familiares y clientelares por parte de los burócratas en Indias, cuestión especialmente importante en el caso del archipiélago filipino, habida cuenta de su lejanía de los centros de poder imperial y del corto número de familias españolas residentes. En el periodo de tiempo estudiado, correspondiente a los primeros años de la Manila española, la efervescencia de una pequeña comunidad en proceso de formación atrapó a los miembros de su audiencia, quienes se integraron en ella a través de alianzas matrimoniales autorizadas o no.

La vida en el extremo del Imperio era difícil, incómoda y peligrosa. En estas condiciones y con la perspectiva de permanecer allí durante largos años, se les imponía un doble exilio: el geográfico y el aislamiento social, requerido como garantía de una justicia imparcial. No todos fueron capaces de asumirlo y así se tejieron redes de intereses difíciles de desenrañar en toda su extensión, pero de las que quedan evidencias en los documentos. Las rencillas personales, los choques de intereses, propios o de patrocinados y amigos, estuvieron operando tras las decisiones de los miembros de la audiencia y explican sus variables comportamientos, así como las fracturas en el seno de una institución de la que, equivocadamente, se ha esperado con frecuencia posturas monolíticas. En el caso del oidor viudo Madrid y Luna, no están totalmente claros los motivos que movieron a su colega De la Vega a procurar su inhabilitación. Pero lo que sí resulta evidente es que los enfrentamientos entre los miembros del tribunal de Manila, unidos a los manejos de muchos de ellos no contribuye-

⁸⁴ El presidente de la audiencia de Panamá, al rey. Panamá, 15 de julio de 1637. AGI, Panamá, 19, R.4, N.42.

ron a la estabilidad y respeto de la institución, que tardaría bastantes años en consolidarse.⁸⁵ Por otra parte, no he encontrado constancia documental de que la corona censurara el matrimonio del oidor Madrid y Luna, como sí la hay del disgusto del monarca por los escándalos que los enfrentamientos de los miembros de la audiencia habían producido en Manila.⁸⁶ En esta como en otras ocasiones, la Corona asumió una postura pragmática en la que, salvando el principio de supremacía, no tuvo sin embargo empacho en transigir con las infracciones a las leyes prefiriendo dar al conflicto una salida discreta. Es posible afirmar que, habida cuenta de la todavía reciente presencia española en Filipinas, la tolerancia de la Corona contribuyó a su gobernabilidad y fortaleció la radicación de ciertas familias mediante matrimonios “convenientes” en unos años en los que las islas no ofrecían grandes alicientes. En el caso estudiado, la renovación completa de dicho tribunal acabaría con los escándalos, pero las controversias sobre las alianzas matrimoniales no tardarían en reproducirse. El estudio realizado constituye un punto de partida para ulteriores investigaciones; ofrece sugerentes posibilidades cuyo desarrollo permitirá comprender más en profundidad la dinámica de la sociedad que los españoles crearon en los confines de su Imperio; y esto desde una perspectiva hasta ahora muy infrecuente en el campo del filipinismo.

Recibido el 31 de marzo de 2014
Aceptado el 20 de noviembre de 2014

Bibliografía

- Alva Rodríguez, Inmaculada: *Vida municipal en Manila (siglos XVI-XVII)*, Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad, 1997.
- Amadori, Arrigo y Caamaño, Josué: «Alianzas y conflictos en la Audiencia de Quito: El caso del oidor Francisco de Prada (1636-1645)», *Revista de Indias*, LXVIII, 243, Madrid, 2008, 67-88.

⁸⁵ En este proceso sería determinante la propia consolidación del dominio español sobre el archipiélago y el concomitante desarrollo de su estructura administrativa y de gobierno, fruto de una voluntad de permanencia que resistió con éxito todas las adversidades; también, por supuesto, de la regularización del comercio transpacífico.

⁸⁶ Véase Manchado López, 2014. También el interesante trabajo de Bertrand sobre las tensiones entre las pretensiones de las familias novohispanas con presencia en las instituciones y la autoridad real. Bertrand, 2009, 236.

- Bertrand, Michel: «Poder peleado, poder compartido: familias y estado en la América española colonial», en Molina Puche, Sebastián y Irigoyen López, Antonio (eds.), *Territorios distantes, comportamientos similares. Familias, redes y reproducción social en la Monarquía Hispánica (siglos XIV-XIX)*, Murcia, Editum, 2009, 217-236.
- Cabrero Fernández, Leoncio; Luque Talaván, Miguel y Palanco Aguado, Fernando (coords. y dirs.): *Diccionario histórico, geográfico y cultural de Filipinas y el Pacífico*, I, Madrid, Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo, Fundación Carolina, 2008, 3 tomos.
- Chacón Jiménez, Francisco, Hernández Franco, Juan y García González, Francisco (eds.): *Familia y organización social en Europa y América, siglos XV-XX*, Murcia, Editum, 2007.
- Cunningham, Charles Henry: *The Audiencia in the Spanish colonies as illustrated by the Audiencia of Manila*, New York, Gordian Press, 1971.
- Dedieu, Jean Pierre: «Procesos y redes. La historia de las instituciones administrativas de la Época Moderna, hoy», en Castellano, Juan Luis, Dedieu, Jean Pierre y López-Cordón, M.^a Victoria (eds.), *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de Historia Institucional en la Edad Moderna*, Madrid, Marcial Pons, 2000, 13-30.
- De la Puente Brunke, José: «Codicia y bien público: los ministros de la Audiencia en la Lima seiscentista», *Revista de Indias*, LXVI, 236, Madrid, 2006, 133-148.
- Díaz-Trechuelo, M.^a Lourdes: «El Consejo de Indias y Filipinas en el siglo XVI», en *El Consejo de las Indias en el siglo XVI*, 1 de la Serie Americanista «BERNAL», Seminario de Historia de América, Universidad de Valladolid, 1970, 128-130.
- Galván Rodríguez, Eduardo: *Tríptico de la Real Audiencia de Manila (1583-1700)*, Las Palmas de Gran Canaria, Universidad de las Palmas de Gran Canaria, 2007.
- García-Abásolo, Antonio: «Formas de alteración social en Filipinas. Manila, escenario urbano de dramas personales», en Luque Talaván, Miguel y Manchado López, Marta M.^a (coords. y eds.), *Un océano de intercambios: Hispanoasia (1521-1898). Homenaje al Profesor Leoncio Cabrero Fernández*, t. I, Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores, 2008, 255-283.
- Guerra, François-Xavier: «El análisis de los grupos sociales: Balance historiográfico y debate crítico», *Anuario del IEHS*, 15, Tandil, 2000, 117-122.
- Imízcoz Beunza, José M.^a: «Comunidad, red social y élites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen», Imízcoz Beunza, José M.^a (dir.), *Élites, Poder y Red Social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna (Estado de la cuestión y perspectivas)*, Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 1996, 13-50.

- Imízcoz Beunza, José M.^a: «Las redes sociales de las élites. Conceptos, fuentes y aplicaciones», en Soria Mesa, Enrique, Bravo Caso, Juan Jesús y Delgado Barrado, José Miguel (eds.), *Las élites en la Época Moderna: La monarquía española. T.I. Nuevas perspectivas*, Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 2009, 77-111.
- Langue, Frédéric: «Las élites en América española. De la historia de las prácticas a la práctica de la Historia», *Anuario del IEHS*, 15, Tandil, 2000, 101-106.
- Lohmann Villena, Guillermo: *Los ministros de la Audiencia de Lima en el reinado de los Borbones (1700-1821). Esquema de un estudio sobre un grupo dirigente*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1974.
- Manchado López, Marta M.^a: «Familias y estrategias matrimoniales en Manila a principios del siglo XVII. El caso del oidor Antonio de Ribera Maldonado», en Usúnariz, Jesús M. y García Bourrellier, Rocío (eds.), *Padres e hijos en España y el Mundo Hispánico. Siglos XVI y XVIII*, Madrid, Visor Libros, 2008, 125-158.
- Manchado López, Marta M.^a: «Estrategias familiares en una sociedad de frontera: Manila (1571-1604)», en Contreras Contreras, Jaime (ed.), *Familias, poderes, instituciones y conflictos*, Murcia, Universidad de Murcia, 2011, 79-92.
- Manchado López, Marta M.^a: «Ley, transgresión y parcialidades en Manila en la primera mitad del siglo XVIII. La boda secreta del fiscal Cristóbal Pérez de Arroyo», *Revista Hispanoamericana*, 4, Cádiz, 2014, 1-25.
- Manchado López, Marta M.^a y Luque Talaván, Miguel (Coords.): *Fronteras del mundo hispánico: Filipinas en el contexto de las regiones liminares novohispanas*, Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad, 2011.
- Mariluz Urquijo, José M: *El agente de la administración pública en Indias*, Buenos Aires, Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1998.
- Martiré, Eduardo: *Las Audiencias y la Administración de Justicia en las Indias*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2005.
- Merino Gago, Luis (OSA): «Estudios municipales de Manila», *Estudio Agustiniano*, XII, 1-3, Valladolid, 1987, 893-985.
- Morga, Antonio de: *Sucesos de las Islas Filipinas*, México, FCE, 2007.
- Muro Romero, Fernando: *Las presidencias-gobernaciones en Indias*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1975.
- Navarro García, Luis: «Honra, pobreza y aislamiento de los oidores indianos», *Temas Americanistas*, 1, Sevilla, 1982, 31-42.
- Ponce Leiva, Pilar y Amadori, Arrigo: «Redes sociales y ejercicio del poder en la América Hispana. Consideraciones teóricas y propuestas de análisis», *Revista Complutense de Historia de América*, 34, Madrid, 2008, 15-42.
- Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, Edición facsimilar de la cuarta impresión hecha en Madrid el año 1791, I, Madrid, 1943.

MARTA M.^a MANCHADO LÓPEZ

- Rodríguez Rodríguez, Isacio: *Historia de la Provincia Agustiniana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas*, XV, Manila, Estudio Agustiniiano, 1981.
- Schäfer, Ernesto: *El Consejo Real y Supremo de las Indias. La labor del Consejo de Indias en la administración colonial*, Salamanca, Junta de Castilla y León, Marcial Pons Historia, 2003.